

para el reconocimiento de la brecha arrió el castillo la bandera izada en él, que ya no volvió á enarbolar; esto nos hizo sospechar que trataban de rendirse; pero el fuego de la muralla que no amenguó, sin embargo, pareció desmentir nuestra sospecha. Algo más tarde el toque de llamada de oficiales que sonó dentro del recinto, volvió á confirmarnos en ella, y por fin, á eso de las ocho de la noche nos probó que no nos engañábamos, un grupo que con un farol blanco bajó de la plaza á ver al general en jefe. El alcalde y dos regidores de La Guardia, que le componían hicieron pasar al general un oficio pidiendo parlamento, que estaba firmado por Ochagavía, jefe de las fuerzas sitiadas, á consecuencia de que Lorente había sido herido al tratar de fugarse, por los opuestos á la idea de capitular. El general comisionó al coronel de estado mayor don Juan Pacheco para ir á la plaza á conceder el indulto á los sitiados, y despachó órdenes á los comandantes de las fuerzas encargadas del bloqueo para que estrecharan este.

Una hora más tarde regresó el coronel Pacheco, y á las diez y ocho estaban ya ocupados por nosotros la plaza y el castillo, donde la guarnición facerosa fué entregando sus armas, correajes, municiones y demás efectos de guerra ante un jefe de estado mayor. La capitulación que se le ha concedido, si tal puede llamarse un indulto otorgado verbalmente; les da la libertad á condición de que sus jefes la den igualmente á la guarnición de carabineros y voluntarios que hicieron ellos prisionera cuando sorprendieron La Guardia. En la plaza había unos 700 hombres que han quedado allí cuando salíamos, detenidos hasta que su jefe Ochagavía, que ha ido á ver á Dorregaray, regresó á anunciar la libertad de los carabineros y voluntarios expresados.

La población ha sufrido poco: á excepción de las casas antiguas á las brechas, de dos ó tres incendiadas por los defensores cuando prendieron fuego al empezar su avance la columna de asalto á las maderas con que habían obstruido la brecha practicable, y de tres ó cuatro que lo fueron por nuestros proyectiles, todo está casi intacto. Los ingenieros se ocuparon después de entrar en la plaza, en cortar los incendios.

Su toma nos ha costado no más que unas 80 bajas; por fortuna los caristas no la han defendido, pues si hubieran querido hacerlo con un poco de tison hubiésemos perdido mucha más gente y tenido necesidad de hacer trabajos de sitio que nos habrían entretenido doce ó quince días por lo menos.

Esta mañana ha salido mi división para este punto, que junto en La Guardia las demás fuerzas con el general en jefe. Tan pronto como se hagan en ella las reparaciones necesarias para su defensa se dejarán guarneciéndola según crea algunas compañías y seguirá el ejército sus operaciones.

(El Gobierno.)

LEGISLACION DE MINAS.

Leemos en nuestro apreciable ó ilustrado colega «La Minería.»

El Sr. D. Francisco Muñoz Bello, Presidente de la sociedad minera «La Fraternidad» que posee un grupo de minas de fosforita en las inmediaciones de Cáceres y con cuya amistad nos honramos, nos ha remitido un artículo que ha publicado en «La Opinión», periódico que el mismo señor dirige en dicha capital, haciendo observaciones al proyecto de ley de minas, y correspondiendo á la invitación que á este efecto hizo «La Minería» oportunamente. El deseo de que sean conocidas todas las opiniones, sin perjuicio de emitir la nuestra en asunto tan vital para la minería, nos obliga á insertar con sumo gusto el sobredicho artículo, que dice así:

«Hemos visto el proyecto de una nueva ley de Minas, redactado por la Comisión nombrada por el Gobierno en 5 de Mayo último, que el periódico «La Minería» inserta en su número 63 de 7 de Diciembre último, y el vo-

to particular de uno de los señores de la Comisión, que disiente.

»Debemos manifestar que en el conjunto y en la forma nos agrada más que las leyes que hasta hoy vienen rigiendo, aventajándolas en método y claridad, facilitando y haciendo más sencilla su inteligencia y aplicación, tanto para los que están llamados á aplicarla, cuanto para los industriales.

»Encontramos, sin embargo, algunos vacíos y puntos oscuros, cuyos inconvenientes han de tocarse en la práctica, si no se remedian al tiempo de discutirse en el Parlamento, llenándolos y aclarándolos en lo posible.

»Hacemos una salvedad, y es que no pensamos, ni menos pretendemos aventajar en conocimientos ni en competencia á los dignos señores que le han confeccionado, alguno de los cuales nos honra con su amistad; pero á veces en quien menos se cree, existe una idea que no le ha ocurrido á aquel que tiene la competencia por la ciencia y la experiencia ya que no aquella alguna de esta la necesidad nos ha enseñado, y deber de todos es contribuir directa ó indirectamente al mejoramiento propio y al ajeno.

»Por lo tanto, y sentado el precedente expuesto, no se atribuyan nuestras observaciones á otro móvil que al buen deseo del acierto, que es el único que nos conduce á hacerlas.

»Desde luego vemos mejor distribuida la clasificación de las sustancias mineras y aunque la preferencia que se dá á los dueños del terreno no es tan absoluta, sin embargo, aun puede prestarse la que se les concede, á contrariar el desenvolvimiento de la riqueza.

»Creemos que el medio más sencillo, sin perjudicar al propietario y favoreciendo al industrial, era que éste garantizara á aquel los perjuicios prestando fianza; y cuando la industria desarrollara la riqueza que sus conocimientos le hicieran ver y no al dueño, diera á éste un tanto por ciento de los productos líquidos que obtuviera y que podrían señalarse «á priori», según las sustancias que los produjeran; y fijando un término prudente, que podría prorogarse con justa causa, para no impedir indeterminadamente al dueño del terreno, de su uso.

»De este modo vendría á ser un consorcio en los productos, ó sería indemnizado de no haberlos. En el primer caso y asociado y confundido con el industrial, al llegar en la percepción al tipo de la fianza prestada, desaparecería ésta de hecho, y quedaría el derecho también cancelada, siéndolo en los registros, si era hipotecaria con solo su presentación, acompañada de los recibos que lo comprobaran, al Registrador, y si en metálico, procedería la devolución de ésta por la persona ó dependencia en que estuviera depositado.

»Así acabaríamos nosotros con la preferencia que en favor del dueño se establece y que si bien es atendible, no lo es menos el riesgo del industrial, que por lo menos corre el de gastar sin fruto su capital en las labores que practique, mientras aquel, según hasta ahora hemos venido observando, no cumple como ofrece con la obligación que contrae y acepta de explotar por sí, sino que por conservar una misera producción ó escasos pastos con que mal alimentar á raquíticos ganados, impide y no hace por desarrollar riquezas, quizá fabulosas y capaces de centuplicar la suya.

»Al párrafo 2.º del art. 8.º añadiríamos; «sin necesidad de determinar el prédio ni sitio.»

»Al art. 11; y siempre que habiendo más de un dueño ó interesado convengan todos.

»El canon que se señala por cada hectárea es muy alto, y creemos que será un obstáculo para emprender trabajos, cuando estos de ordinario no producen desde luego. Mas bien recargáramos los productos después que los hubiera, y así estimularíamos los á hombres de escasa fortuna en una industria de suyo eventual y azarosa, y por tanto propensa á la desconfianza por parte de la generalidad que ambiciona inconsideradamente tocar resultados inmediatos.

»El no ser lo común ni fácil que suceda así, y ver que á la industria del hierro y los combustibles se las favorece tan ostensiblemente, aunque confesemos y reconozcamos que son las dos poderosas palancas de la civilización moderna, no dejan de serlo también otras sustancias minerales, como por ejemplo, los fosfatos, para la producción de las alimenticias, con la circunstancia de ser una hoy industria naciente y de escaso valor en los puntos productores, para recargarla con dos terceras partes más del canon que á aquellas se señalan, aun teniendo en cuenta el destino que á una parte de él ha de darse, según el artículo 25.

»Añádeso á esto la obligación que en el 29 se impone á los mineros y es una nueva carga, porque no determinándose qué clase de auxilios hayan de prestarse, pueden estos ser de una importancia tal que la hagan demasiado onerosa, y entonces ó está demasada ó la del 30 por 100 del citado artículo 25.

»Sin esta obligación, sabido es, por el cuerpo de Ingenieros, cuán propicios están por lo general los dueños de minas para prestarles todos los medios que están á su alcance, á fin de que llenen su cometido.

»Suponemos que para el cumplimiento de las reglas de policía y salubridad establecidas en el artículo 28, deberán darse aquellas á los industriales por los ingenieros escritas, y entonces será fácil comprobarlas, y su infracción reclamará justamente la imposición y exacción de las multas á que alude el 32; pero si resultare discordancia y esta produjera reclamación de alzada, ¿quién decidiría? Esto no se dice, y debe prevverse, porque puede muy bien suceder.

»Tanto en el artículo 41, como en el párrafo 2.º del caso 1.º del 43, falta marcar el término en que hayan de satisfacerse los gastos de expedición de título.

»En el párrafo 2.º del 44 encontramos uno de los defectos de las antiguas leyes, abriendo la puerta á los denunciadores, plaga fatal de esta industria que tanto daño le ha causado.

»A nuestro juicio debe desaparecer la preferencia y no dar tales auxilios á la administración, sino que ésta cumpla con su deber, obligando al pago á los deudores, como hace con los demás contribuyentes con los recargos de ley. Así será más fácil al deudor satisfacer la cuota de un trimestre que de cuatro, se evitarán perjuicios al Tesoro, y no habrá lugar á la autorización de la inmorality á que la ley da su sanción.

La deducción de daños ó aumentos de beneficios que según el artículo 46 debe hacerse, convendría, para evitar litigios, que se determinara por quién había de apreciarse, pudiendo hacerlo el cuerpo de ingenieros, y caso de no avenirse el dueño del terreno y el concesionario, un perito facultativo que á la suerte entre tres saliera el

primero verificándose este acto ante el Gobernador en presencia de las partes, decidiendo su apreciación.

»El artículo 49 creemos que necesita una aclaración, porque al decirse que los gobernadores «se entenderán directamente con los Ingenieros Jefes de Minas para el despacho de todos los asuntos del ramo,» no se les subordina á aquella autoridad representante del Ministro de Fomento jefe de ambos, ni se les concede independencia de aquellos; y creemos que sin aclararse más los conceptos, es vaga su redacción y puede ser origen de conflictos.

»En las empresas mineras suelen ser y son generalmente más de uno los interesados, y por consiguiente si, por deudas particulares de uno, se procede al embargo de su parte, con el fin de no causar perjuicios á los demás, el acreedor, si el deudor no sigue contribuyendo con los dividendos pasivos que le correspondan para la continuación de las labores, debe obligarse á aquel á que los satisfaga en beneficio propio y de los demás socios, á evitar complicaciones, porque los reglamentos de sociedades mineras ordinariamente previenen la caducidad de las acciones de los que dejan de pagarlos, y podría suceder que sin aquella previsión absorbiendo la sociedad la parte del deudor y acreciendo en beneficio de todos, sería defraudado el ejecutante ó acreedor, ó perjudicados los socios que hubiesen hecho el sacrificio de repartirse un dividendo mayor para cubrir el que faltaba, ó por falta de él se paralizasen los trabajos.

Concurriendo, pues, á los gastos, justo sería que estos se acumulasen á la deuda y fuese de ellos reintegrado al hacerlo de aquella.

»Contra los derechos que el acreedor, como adjudicatario, ó un comprador cualquiera adquiriese, creemos que debe darse el derecho de retractar como condómimo á la sociedad, y aun á cualquiera de sus individuos, si aquella no quisiera ejercitarlo; y aunque esta cuestión es más bien del derecho común que de una ley especial, el que en ella se dijera no estaría demás.

»No importa que por claras sean difusas las leyes.

»No debemos dejar pasar desapercibida la clasificación de bienes inmuebles que el art. 53 hace y corrobora, dando más fuerza á nuestras observaciones, pues siendo en común de varios dueños, el apartar de su destino á las caballerías, paraliza los aparatos, etc., sería inferir perjuicios de inmensa trascendencia á los demás socios de la empresa, agenos á las obligaciones de uno ó más.

»Mas en su lugar está el párrafo segundo del mismo artículo, aunque también pueden aplicarse iguales y tan acertadas reflexiones; pero que de reformarse debe hacerse por completo y las creemos por tanto redundantes.

»Una última observación por ahora.

En el artículo 71 se previene, como se ha hecho en las demás leyes, que «no se adquieren derechos en minoría si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y de los reglamentos;» y preguntamos nosotros, y á ello nos autoriza nuestra experiencia; «Si la falta de cumplimiento consiste en la administración, sean estos ó los otros sus funcionarios, será por ello perjudicado el particular que no la ha cometido?»

»Aunque el texto del artículo es genérico, y entendemos que comprende á una y otra, sería conveniente determinar con más claridad, para que la pena caiga sobre el que cometa la falta y no sobre el que sea ajeno á ella.

»Réstanos antes de concluir hacer otra salvedad; y es, la de que las observaciones que hacemos al proyecto pueden muchas ser destruidas por las prescripciones del reglamento, que ven-